



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 103-R-UNICA-2023

Ica, 30 de mayo del 2023

VISTO:

El Informe N° 141797-OAJ-UNICA-2023, Oficio N° 513-URRHH/DIGA-UNICA-2023, y Expediente Judicial N° 00109-2019-0-1401-JR-LA-03 a favor del señor **ZENON ACHARTE ARQUÍNEGO**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria 30220;

Que, el señor **ZENON ACHARTE ARQUÍNEGO** interpone demanda contenciosa administrativa contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a fin que mediante sentencia se declare: 1) Se declare la nulidad de la Resolución Rectoral N° 070-PCR-UNICA-1999 de fecha 13 de mayo de 1999; el cual, en la parte resolutive artículo 2 se otorga de oficio la suma de S/1.449.30 soles como compensación por tiempo de servicios, 2) Se ordene a la demandada emitir nueva Resolución Rectoral ordenando a favor del demandante, realizar un nuevo cálculo por compensación por tiempo de servicios, con la remuneración principal derecho reconocido a todos los docentes. Asimismo por vacaciones truncas, dos remuneraciones 1997 (sesenta días), dos remuneraciones 1998 (sesenta días) como docente cesante de la UNICA, como la norma el Estatuto de la Unica-2018, refiere el actor que mediante Resolución Rectoral N° 070-PCR-UNICA-99, se le otorgó la liquidación de tiempo de servicios en forma diminuta S/1,449.30 por vacaciones truncas por haber cumplido 29 años, 06 meses y 15 días de servicio a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, habiendo sido liquidado por CTS no con la remuneración principal, excluyendo arbitrariamente el D.L., 276 artículo 54 inciso c y el D.S. 057-86-PCM, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 y de manera categórica artículo 6; asimismo refiere que dichos beneficios se calcularon en base a la remuneración total permanente e ilegal en aplicación del artículo 9 del D.S. 051-91-PCM, indica que sus beneficios reclamados proviene de su condición como docente nombrado categoría principal a dedicación exclusiva, entre otros argumentos que allí detalla.

Que, mediante Resolución N° 11 de fecha 26 de mayo del 2021 del del Juzgado de Trabajo Transitorio de Chincha Itinera a Ica, **FALLO**

1. Declarando **FUNDADA LA DEMANDA**, interpuesta por don **ZENON ACHARTE ARQUÍNEGO** contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" debidamente representada por su Rector, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**.
2. En consecuencia, **NULA LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 070-PCR-UNICA-99** de fecha 13 de mayo de 1999, solo en el extremo de la liquidación de su compensación por tiempo de servicios.
3. **ORDENO** que el Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", ordene a quien corresponda que dentro del **TERMINO DEL VIGÉSIMO (20) DIA CUMPLA** con expedir acto administrativo **RECALCULANDO** el beneficio de la compensación por tiempo de servicio en base a la remuneración principal y el beneficio de la compensación vacacional por el periodo 1997 y compensación vacacional por el periodo trunco de 1998 sobre la base de la remuneración integra o total, a favor del demandante **REINTEGRANDO** vía devengado las mismas en dichos montos, con deducción de lo diminutamente ya pagado por los referidos conceptos, de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución, más intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia.

4. **DISPONGO** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con los ordenado precedentemente, sin costas ni costos.

Asimismo, mediante Resolución N° 12 de fecha 16 de junio del 2021, el Juzgado de Trabajo Transitorio Itinera a Ica, **SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución N° 11 de fecha 26 de mayo de 2021 que declara **FUNDADA** la demanda incoada, en consecuencia, REMÍTASE el presente proceso por ante el Juzgado de origen para que proceda con forme a sus atribuciones, oficiándose con tal fin **NOTIFÍQUESE**.

Que, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 1477-2022-OAJ-UNICA de fecha 23 de noviembre del 2022, manifiesta a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos que estando bajo los fundamentos jurídicos y conforme a la Resoluciones Judiciales N° 11, 12 y 13, los mismos que han sido evaluadas en forma conjunta; por lo que **OPINA**:

- A) Que, la Universidad a través de su despacho proceda a realizar la liquidación que corresponde al demandante según sentencia judicial, debiendo efectuar la liquidación por el concepto de:
1. Compensación por tiempo de servicio en base a la remuneración principal.
 2. Compensación vacacional por el periodo trunco 1997, sobre la base de la remuneración integra o total
 3. Compensación vacacional por el periodo trunco 1998, sobre la base de la remuneración integral o total
 4. Más intereses legales por los 03(tres) conceptos.
- REINTEGRANDO vía devengados los mismo en dichos montos con deducción de lo diminutamente ya pagado por los referidos conceptos, a favor del Sr. **ZENON ACHARTE ARQUÍNEGO**.
- B) Que, conforme al artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia del artículo 29 inciso 2 de nuestra Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales son de fiel cumplimiento.

Que, mediante Oficio N° 513-URRHH/DIGA-UNICA-2023 del 17 de abril del 2023, la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe N° 0066-2023-ORYP-URRHH/OGA-UNICA de fecha 27 de marzo del 2023, de Remuneraciones y Pensiones, remite el cálculo de la liquidación dispuesta mediante Resolución N° 011 emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Chincha Itinera Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica, en la cual confirma la sentencia que declara fundada la demanda interpuesta por **ZENON ACHARTE ARQUÍNEGO** en su calidad de ex servidor docente nombrado; señala la siguiente liquidación:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 070-PCR-UNICA-99 de fecha 13 de mayo de 1999, se resolvió otorgar reconocer a **ZENON ACHARTE ARQUÍNEGO**, por motivo de cese por límite de edad compensación por tiempo de servicio la suma S/.1,449.00 SOLES.

Remuneración principal	Marzo 1999 (fecha que se generó el derecho)	S/.48.31
Compensación por tiempo de servicio		
Remuneración principal S/48.31 multiplicado por 30 años		S/.1,449.30
Remuneración principal 29 años 06 meses y 15 días		
Básica	Reunificada	Total por año
S/.0.07	S/.48.24	S/.48.31
Se pago con Resolución Rectoral N° 070-PCR-UNICA-99		S/.1,449.30
Monto a pagar incluida la deducción del monto pagado		S/. -

Remuneración Total (integra)	Marzo 1999 (fecha que se generó el derecho)	S/.3,412.14
Compensación vacacional 1997	S/.1,706.07	
Compensación vacacional 1998	S/.1,706.07	
- Se pago con Resolución Rectoral N° 070-PCR-UNICA-99		S/. -
Monto a pagar incluida la deducción del monto pagado		S/.3,412.14
	Interés legal laboral	S/.2,784.46
	Total	S/.6,196.60



Cálculo de la liquidación

Compensación tiempo de servicio	S/. -
Vacaciones truncas 1997	S/.1,706.07
Vacaciones truncas 1998	S/.1,706.07
Interés legal laboral	<u>S/.2,784.46</u>
TOTAL A PAGAR	S/.6,196.60

Que, mediante Informe N° 417-OAJ-UNICA-2023 de fecha 3 de mayo del 2023, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:

- A) Que, se declare procedente el reconocimiento del cálculo de la liquidación del INFORME N° 066-2023-RYP/URH/DGA-UNICA, cumpliendo con el mandato judicial contenida en la Resolución N° 11, 12 y 13 del Expediente N° 00109-2019-0-1401-JR-LA-03, a favor del demandante **ACHARTE ARQUIÑEGO ZENON**.
- B) Que, debe expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.
- C) Que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, debiendo asegurarse el procedimiento de ejecución de sentencias previsto y regulado por los artículos 46 y 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 301-2012, Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del pago de sentencias judiciales.

En uso de las atribuciones conferidas a la Señora Rectora de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por artículo 62° de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario, y en concordancia con la Ley N° 31635.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CUMPLIR lo dispuesto por Resolución N° 11, 12 y 13 del Juzgado de Trabajo Transitorio de Chincha Itinera a Ica, del Expediente Judicial N° 00109-2019-0-1401-JR-La-03, sobre acción contenciosa administrativa a favor del señor **ZENON ACHARTE ARQUIÑEGO**.

Artículo 2°: DISPONER se efectúe el pago de acuerdo al artículo 1 de la presente Resolución, por concepto de Compensación por tiempo de servicio, Vacaciones Truncas e intereses legales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente, el monto de S/.6,196.60 (seis mil ciento noventa y seis con 60/100 soles), a favor de **ZENON ACHARTE ARQUIÑEGO**.

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. Ana María Kuroki de Kawata
Dr. Ana María Kuroki de Kawata
RECTORA (i)



Abog. MARSHA KRISTY ORE CHUQUE
Abog. MARSHA KRISTY ORE CHUQUE
SECRETARIA GENERAL

